

**DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y
DECLARA RESERVADOS ANTECEDENTES QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 20 MAR 2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 28 / **VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, modificado por la Ley Nº 20.402; en la Ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente, lo establecido en su Título III; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 20 de febrero de 2013, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información pública Nº AU002W-0000479, efectuada por el Sr. [REDACTED] mediante la cual se requirió la entrega de una serie de antecedentes relacionados con la licitación pública para el otorgamiento de 20 áreas de concesión de exploración de energía geotérmica, efectuada el año 2009, particularmente, los Antecedentes Generales y Propuestas Técnicas presentadas para el área denominada "Laguna Verde", por las empresas Magma Energy Chile Limitada, Polaris Energy Chile Limitada y Serviland Minergy S.A.
2. Que el artículo 20 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
3. Que por medio de Cartas Nº 128, Nº 129 y Nº 130, todas de fecha 22 de febrero de 2013, del Ministerio de Energía, se comunicó la solicitud de acceso a la información pública referida en el considerando primero, a las empresas Serviland Minergy S.A., Magma Energy Chile Limitada y Polaris Energy Chile Limitada, respectivamente, con el fin de que éstas pudiesen ejercer, de estimarlo necesario, su derecho a oposición de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 20.285, en relación a la entrega de los Antecedentes Generales y Propuestas Técnicas, presentados en la ya referida licitación.
4. Que con fecha de fecha 06 de marzo de 2013, las empresas Serviland Minergy S.A. y Magma Energy Chile Limitada, dedujeron oposición a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos de carácter comercial y económicos.

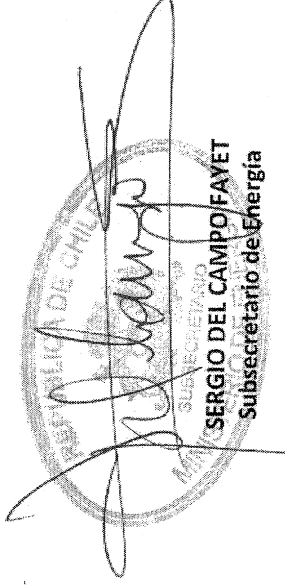
5. Que la empresa Polaris Energy Chile Limitada no presentó oposición a la entrega de los Antecedentes Generales y Propuesta Técnica presentados para el área denominada "Laguna Verde", dentro del plazo legal.
6. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes y atendido a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 20.285, no es posible acceder a la entrega de la información requerida por el solicitante en relación a los Antecedentes Generales y Propuestas Técnicas presentadas para el área de licitación denominada "Laguna Verde", por las empresas Serviland Minergy S.A. y Magma Energy Chile Limitada. Sin embargo, se procederá a la entrega de la información de propiedad de Polaris Energy Chile Limitada, por no concurrir causal alguna para declararla como reservada.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGASE parcialmente solicitud de acceso a la información Nº AU002W-0000479 formulada por el Sr. Pablo Rodo Ponce, presentada con fecha 20 de febrero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE reservada la información contenida en los Antecedentes Generales y Propuestas Técnicas presentadas por las empresas Magma Energy Chile Limitada y Serviland Minergy S.A., en el marco de licitación pública destinada al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Laguna Verde", efectuada el año 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ENTRÉGUENSE a don [REDACTED] copia de la información contenida en los Antecedentes Generales y Propuesta Técnica, presentados por la empresa Polaris Energy Chile Ltda. en el marco de licitación pública destinada al otorgamiento de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Laguna Verde", efectuada el año 2009.


SERGIO DEL CAMPO FAYET
Subsecretario de Energía

HMB/RGI/KSA
Distribución:

- [REDACTED]
- Serviland Minergy S.A.
- Magma Energy Chile Limitada
- Polaris Energy Chile Limitada
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.